



Al contestar cite el No. 2023-01-704921

Tipo: Salida Fecha: 04/09/2023 12:35:27 PM
Trámite: 122035 - RAR - DECISIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Sociedad: 890480041 - CÁMARA DE COMERCIO Exp. 104079
Remitente: 303 - DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 303-010763

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un recurso de queja

LA DIRECTORA DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO Y SUS REGISTROS PÚBLICOS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 94 del Código de Comercio y el numeral 6 del artículo 17A del Decreto 1736 de 2020, adicionado por el Decreto 1380 de 2021, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

1.1. El artículo 70 de la Ley 2069 de 2020¹, asignó a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** la función de inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio.

1.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Comercio y el numeral 6 del artículo 17A del Decreto 1736 de 2020, le corresponde a la **DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO Y SUS REGISTROS PÚBLICOS** decidir los recursos de queja interpuestos contra los actos administrativos expedidos por las cámaras de comercio.

SEGUNDO. ANTECEDENTES.

2.1. El 7 de junio de 2023, la **CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA** mediante el Acto Administrativo n.º 8927942, se abstuvo de inscribir la remoción de los administradores de **MÍSTICA HOSTELS S.A.S.**, decisión contenida en el Acta n.º 6 del 10 de mayo de 2023.

2.2. El 27 de junio de 2023, **MÍSTICA HOSTELS S.A.S.**² interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto Administrativo n.º 8927942 del 7 de junio de 2023.

2.3. Mediante Auto del 28 de junio de 2023, la **CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA** rechazó el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por **MÍSTICA HOSTELS S.A.S.** en contra del Acto Administrativo de abstención n.º 8927942 del 7 de junio de 2023, señalando:

"(...) 6. Que revisado el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación se observa que no cumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a que no fue presentado dentro del término legal, por haber sido

¹ Ley 2069 de 2020, **Artículo 70. Facilidades para el emprendimiento.** "Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. (...)".

² A través de su representante legal de **JULIANA MARÍN GONZÁLEZ.**

radicado el 27 de junio de 2023, es decir, a los doce (12) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, teniendo en cuenta que la sociedad fue notificada personalmente del acto administrativo de abstención de registro el pasado siete (7) de junio de 2023; en consecuencia, el recurso fue presentado de forma extemporánea a lo previsto en el artículo 76 ibidem (sic).

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la sociedad **MÍSTICA** (sic) **HOSTELS S.A.S.**, a través de su representante legal **JULIANA MARÍN GONZÁLEZ**, en contra del acto administrativo de abstención de registro de fecha 7 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución." (Subrayo fuera de texto)

La mencionada Resolución fue notificada al recurrente el 28 de junio de 2023.

2.4. El 5 de julio de 2023, **MÍSTICA HOSTELS S.A.S.** interpuso ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA** recurso de queja en contra del Auto del 28 de junio de 2023, el cual fue trasladado a esta Entidad el 6 de julio de 2023.

TERCERO. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

3.1. Fundamentos normativos:

3.1.1. Naturaleza de las cámaras de comercio.

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos³, función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular, bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas⁴.

³ Registro Mercantil, Entidades Sin Ánimo de Lucro, Proponentes y demás registros delegados por la ley.

⁴ **Constitución Política. "Artículo 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

Así mismo, los entes camerales deben ceñirse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de la Constitución Política⁵.

3.1.2. Recursos contra los actos administrativos.

El legislador ha reglamentado la procedencia de recursos contra los actos administrativos, para lo cual ha establecido los eventos en los cuales procede uno u otro recurso y las formalidades para su presentación y el trámite que se surtirá en cada caso.

Para el efecto, el artículo 74 del **CPACA**, establece:

"Artículo 74. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En consecuencia, se entiende que el recurso de queja procede cuando se rechace el de apelación, como en el caso que nos ocupa, y para su interposición el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene establecidas reglas claras como el término para su interposición, el cual es de cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que rechazó el recurso de apelación.

3.2. Argumentos de MÍSTICA HOSTELS S.A.S.

⁵ **Ibidem.** "Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

La recurrente fundamentó el recurso de queja en contra del Auto del 28 de junio de 2023 en los siguientes términos:

"Si bien es cierto que la sociedad ha aceptado que se hagan notificaciones por correo electrónico, no es menos que no solamente la sociedad es interesada en los actos de registro, como por ejemplo los accionistas, representantes legales y demás actores que participan en decisiones sociales.

Por lo anterior, a pesar de que la sociedad Mística Hostels S.A.S. haya aceptado la notificación por correo electrónico, misticahostels@gmail.com y por esta razón es enteramente procedente que se haya notificado el acto administrativo a esta dirección, con el envío de los actos administrativos a esta dirección (sic), no se encontrabas (sic) agotadas todas las notificaciones obligatorias, como pasamos a indicar.

Y es que la suscrita, al momento de presentar subsanación a la devolución manifesté que recibía notificaciones en los correos electrónicos july.mar888@gmail.com y ajmiranda.arrieta@gmail.com. Por lo que, las notificaciones electrónicas no se encontraban agotadas con el envío al correo electrónico de la sociedad, siendo obligatorio para la Cámara de comercio el envío de notificaciones a estos correos.

Así mismo es claro que en el auto de rechazo de plano la Cámara de Comercio dijo:

Contra la presente decisión procede el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ante la Cámara de Comercio que la expidió, o directamente el RECURSO DE APELACIÓN. Los recursos administrativos deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación y presentarse en las taquillas de la Cámara de Comercio de Cartagena (Cfr. Artículos 74 y 76 C.P.A.C.A).

Es claro, que el recurso podía interponerse a partir de diez (10) días siguientes a la presentación en las taquillas de la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual, como muestra la siguiente imagen solo se hizo al 13 de junio de 2023.

(...)

Si bien, para la sociedad no sería procedente alegar que el término comienza a correr el 13 de junio de 2023, porque recibió correo el 7 de junio, si es procedente para los interesados diferentes a la sociedad, como por ejemplo la suscrita accionista y representante legal.

Ahora bien, es necesario que la Cámara acredite el envío de estas comunicaciones con constancia de recibido emitida por la empresa de correo electrónico certificado.

Por lo anterior, para la suscrita representante legal y accionista, no puede tenerse como inicio el término el 7 de junio de 2023, porque esta fue la fecha en la que se envió correo a a la sociedad, siendo improcedente tener esta fecha para actores diferentes a estas (sic). Siendo lo correcto, tener por fecha de notificación, la fecha en la que hice presencia en las taquillas de la Cámara de Comercio de Cartagena."

3.3. Análisis del caso.

Para abordar los argumentos del recurrente, es importante señalar lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) sobre la oportunidad y requisitos para la presentación de los recursos en sede administrativa, así:

"Artículo 76. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El mismo Código, en el artículo 78, dispone que los recursos se rechazarán cuando:

"Artículo 78. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el numeral 1.12.1.3.2. de la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril 2022, señaló:

"1.12.1.3.2. Rechazo de los recursos administrativos. Las cámaras de comercio solo podrán rechazar los recursos administrativos cuando:

- No lo interponga el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido.
- El recurrente que no tenga interés legítimo, o el mismo no se acredite y no se pueda evidenciar de la información que obra en el registro.
- No los interpongan dentro del plazo legal.
- No se sustenten los motivos de inconformidad.
- No se indique el nombre y la dirección del recurrente, excepto en los casos en que las cámaras de comercio hayan conocido la dirección del recurrente.

Si el recurso de apelación se rechaza, se indicará expresamente la causal de su rechazo y se informará en la notificación que contra la decisión procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Sociedades. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Conforme a las normas expuestas, se observa que las cámaras de comercio podrán rechazar los recursos de reposición y en subsidio de apelación que se interpongan fuera del plazo legal, el cual es dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo de inscripción o abstención. A su vez, las cámaras de comercio deben verificar que el recurrente acredite el interés que lo legitima para actuar o revisar que el interés se pueda evidenciar de la información del registro.

Para el caso concreto, el Acto Administrativo de abstención n.º 8927942 de las decisiones contenidas en el Acta n.º 6 de **MÍSTICA HOSTELS S.A.S.**, se profirió por parte de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA** el 7 de junio de 2023 y en éste se informa que proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación y se hace referencia a los artículos 74 y 76 del CPACA, para tal fin, indican que debían interponerse dentro de los diez días hábiles a la diligencia de notificación y presentarlos ante las taquillas de la Cámara de Comercio.

Dentro del expediente remitido por la Cámara de Comercio se advierte que el Acto Administrativo de abstención n.º 8927942, se adjuntó a la alerta del SIPREF enviada por correo electrónico y el enlace donde se podía revisar el Acto Administrativo, así:

----- Forwarded message -----
De: **Camara de Comercio de Cartagena** <informacionenlinea@cccartagena.org.co>
Date: mié, 7 jun 2023 a las 12:51
Subject: Camara de Comercio de Cartagena - Sistema de Notificación Registral
To: <notificacionccc@cccartagena.org.co>

ALERTA SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES

Lugar y fecha de generación: Cartagena, 07/06/2023 12:51:04 P.M.

Señor(es)
MÍSTICA HOSTELS S.A.S.
Matrícula Nro.: 472091-12

Destinatarios del correo: misticahostels@gmail.com

La **CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**, pensando en los empresarios y atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, implementó el Sistema de Prevención de Fraudes – SIPREF – que garantiza la seguridad y confiabilidad de la información de los registros públicos.

Por tal motivo, desarrolló el servicio de alertas para mantenerle informado sobre la radicación de documentos, modificaciones o inscripciones que su empresa realice en el Registro Mercantil, en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro o en el Registro Único de Proponentes.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que luego de ejercer el control de legalidad al documento que se indica, la Cámara **no procedió a su registro**:

Fecha radicación: 11/05/2023
Nro. radicado: 8927942-2023

[Para visualizar el contenido de la carta haga clic aquí.](#)

Si usted advierte que el acto o documento que se ha radicado y pretende modificar el registro no es de su procedencia, el titular de la información puede oponerse al trámite verbalmente o por escrito y dentro de los dos días hábiles contados desde el momento de la oposición, debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que esta Cámara pueda abstenerse de efectuar el registro. Esta comunicación y la denuncia debe presentarse en nuestras taquillas de Orientación y Reingresos o en los Centros Empresariales.

Si la petición de modificación de la información o el acto o documento que pretende ser inscrito, no lo ha suscrito quien aparece firmando, esta persona debe presentarse personalmente en nuestras taquillas de Orientación y Reingresos o en los Centros Empresariales e informar esto, para proceder con la abstención del registro.

Cualquier información adicional relacionada con la presente comunicación, puede solicitarla en las oficinas de Devoluciones y Reingresos en las sedes y Centros Empresariales de la Cámara.

Si alguno de los correos electrónicos a los que se le envió esta alerta, no está vigente, le solicitamos hacer caso omiso de esta.

NOTA: Este es un correo informativo y automático, por favor no lo responda.

Cualquier información adicional relacionada con la presente comunicación puede obtenerla en la oficina de servicio al cliente de nuestras sedes y seccionales, o por medio del E-mail : tramites@cccartagena.org.co.

De la imagen expuesta, se observa que la notificación del Acto Administrativo de abstención se realizó de manera electrónica el 7 de junio de 2023 a las 12:51 p.m., incluso, la misma recurrente dentro del escrito del recurso de queja señaló que **MÍSTICA HOSTELS S.A.S.** aceptó la notificación por correo electrónico y **"por esta razón es enteramente procedente que se haya notificado el acto administrativo a esta dirección"**. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El referido Acto Administrativo de abstención fue puesto en conocimiento de la sociedad, el mismo día de su expedición a través de la dirección electrónica "misticahostels@gmail.com", correo electrónico que fue autorizado por la sociedad para recibir notificaciones, conforme se indica en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **MÍSTICA HOSTELS S.A.S.**, así:

"UBICACIÓN

*Dirección para notificación judicial: ISLA PALMA ZONA INSULAR
DE LA CIUDAD Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: misticahostels@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3008098814
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó*

*La persona jurídica MISTICA HOSTELS S.A.S. **SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

(...)

**NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 17 de agosto de 2019 de Asamblea de Accionistas inscrito en la camara de comercio de Medellin el 4 de octubre de 2019 con el No 28791 del libro IX , se designo a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JULIANA MARIN GONZALEZ	C.C. 30.232.538
GERENTE		

(...)” (Subrayo y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la oportunidad para interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación era dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, es decir, hasta el 23 de junio de 2023. Sin embargo, tal como se aprecia de los documentos que obran en el expediente, la recurrente presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación hasta el 27 de junio de 2023, fecha en la cual el acto administrativo de inscripción ya se encontraba en firme.

Tal como se acaba de observar, la Cámara de Comercio envió el Acto Administrativo de abstención al correo electrónico informado y autorizado por la sociedad en el registro mercantil, por lo tanto, la recurrente en su calidad de representante legal de **MÍSTICA HOSTELS S.A.S.** fue notificada el 7 de junio de 2023.

No obstante, conforme a la manifestación realizada en el recurso de queja donde señala que *“al momento de presentar subsanación a la devolución manifesté que recibía notificaciones en los correos electrónicos july.mar888@gmail.com y ajmiranda.arrieta@gmail.com”*, es necesario indicar que a pesar de lo dicho por **JULIANA MARÍN GONZÁLEZ** en el recurso de queja, revisado el escrito de subsanación presentado a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA** con las corrección del Acta n.º 6 del 10 de mayo de 2023, no se señaló en ningún aparte del escrito los correos electrónicos que ella aduce.

Del mismo modo, revisados los documentos del expediente se observa que, en el formato denominado “localización de usuarios” que fue diligenciado el 11 de mayo de 2023 con la presentación del Acta n.º 6 y fue devuelta de manera condicionada, sí consta uno de los correos enunciados por la recurrente, ajmiranda.arrieta@gmail.com, pero en dicho documento se señala que el responsable de la facturación es **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ** y no **JULIANA MARÍN GONZÁLEZ**. Ahora bien, la recurrente adjuntó otro formato de “localización de usuarios” con el recurso de reposición y apelación, de fecha 27 de junio de 2023, en el cual se relaciona ella misma como responsable de la facturación y coloca el correo electrónico july.mar888@gmail.com, pero este documento fue aportado de manera posterior al acto recurrido, es decir, después del 7 de junio de 2023, que fue cuando se allegó el respectivo escrito de subsanación.

Conviene mencionar que la primera devolución del Acta n.º 6 referida (presentada el 11 de mayo de 2023) fue enviada al correo electrónico misticahostels@gmail.com, que corresponde al reportado por la sociedad en el registro mercantil, como se observa a continuación:

ALERTA SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES

Lugar y fecha de generación: Cartagena, 16/05/2023 10:36:11 A.M.

Señor(es)
MÍSTICA HOSTELS S.A.S.
Matrícula Nro.: 472091-12

Destinatarios del correo: misticahostels@gmail.com

La CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, pensando en los empresarios y atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, implementó el Sistema de Prevención de Fraudes – SIPREF – que garantiza la seguridad y confiabilidad de la información de los registros públicos.

Por tal motivo, desarrolló el servicio de alertas para mantenerle informado sobre la radicación de documentos, modificaciones o inscripciones que su empresa realice en el Registro Mercantil, en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro o en el Registro Único de Proponentes.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que luego de ejercer el control de legalidad al documento que se indica, la Cámara **no procedió a su registro**:

Fecha radicación: 11/05/2023
Nro. radicado: 8927942-2023

[Para visualizar el contenido de la carta haga clic aquí.](#)

A pesar de haberse remitido el requerimiento anterior a un correo diferente al señalado en el formato de "localización de usuarios", la recurrente procedió a subsanar el documento y a ingresarlo nuevamente.

Ahora bien, sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, es necesario informar que la recurrente en su escrito no expresó en qué calidad actuaba al momento de presentar el recurso, si actuaba como accionista o como representante legal de **MÍSTICA HOSTELS S.A.S.**, información necesaria para la admisión del recurso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 del CPACA y el numeral 1.12.1.3.2. de la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril 2022. No obstante, atendiendo que las cámaras de comercio pueden verificar el interés del recurrente de la información que obra en sus registros, se advierte, del certificado de existencia y representación legal citado anteriormente, que la recurrente es la representante legal de **MÍSTICA HOSTELS S.A.S.**, y así mismo, debe tenerse en cuenta que en las constancias contenidas en el Acta presentada para registro, se dejó manifestación expresa de esta situación y la misma recurrente firmó en calidad de representante legal de la sociedad, así:

**"ACTA N.º. 6 REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA
SOCIEDAD MÍSTICA HOSTELS S.A.S.
NIT. 901.329.182-4**

(...)

Se hicieron presentes las siguientes personas:

- **Juliana Marín González**, quien es la Gerente y Representante legal de la compañía. Quien comparece presencialmente única y exclusivamente en esta calidad. Quien explica que no actuará como accionista sino como Gerente en atención a los puntos del orden del día que deben tratarse.

(...)

Asimismo, la representante legal deja constancia de que en la reunión no se encuentra el secretario de la sociedad, en razón a que la sociedad carece de este cargo dentro de sus órganos, por lo tanto, el acta será suscrita por Antonio Miranda Arrieta, en su condición de apoderado especial de la accionista Juliana Marín González, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 222 de 1995. Se deja constancia de que durante la reunión se mantuvo estable la conexión y se mantuvo completamente el quórum.

REPRESENTANTE LEGAL ACCIONISTA (REPRESENTADO MEDIANTE
APODERADO ESPECIAL)
(Original Firmado) (Original Firmado)
JULIANA MARIN GONZÁLEZ ANTONIO MIRANDA ARRIETA" (Subrayo
fuera de texto)

Por lo anterior, se debe mencionar que el representante legal no es un interesado diferente o ajeno a la sociedad en el trámite de los recursos, ya que la persona jurídica actúa a través de la persona natural que ha sido designada como representante legal. Sin perjuicio de lo expuesto, si la recurrente actuaba como accionista de **MÍSTICA HOSTELS S.A.S.** en la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestación que se reitera no se señaló en el escrito del recurso, pero sí consta en el acta que actúa únicamente como Gerente, esta Superintendencia considera, que al conocer el acto de abstención en su condición de representante legal de la sociedad, se da por notificada como accionista por conducta concluyente, ya que conoció la decisión de la Cámara de Comercio enviada el 7 de junio de 2023, al correo electrónico de la persona jurídica autorizado en el RUES, según lo informado por ella misma dentro del recurso de queja.

Sobre la notificación por conducta concluyente, se tiene que el artículo 72 del CPACA, señala:

"Artículo 72. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales." (Subrayo fuera de texto)

Asimismo, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en Sentencia 19606 del 28 de febrero de 2013, Magistrado Ponente Hugo Fernando Bastida Bárcenas señaló sobre este tipo de notificación:

"La conducta concluyente, vale decir, es una forma subsidiaria de notificación de los actos administrativos. Se presenta cuando el interesado actúa y presenta un recurso, formula una solicitud o acepta la decisión, dando por hecho que conoce la decisión administrativa, esto es, el acto administrativo.

Existe, entonces, notificación por conducta concluyente, así se alegue que hubo irregularidades en la notificación personal o por edicto. El acto administrativo se notificó, sin que interese si fue personal, por edicto o por conducta concluyente. De hecho, lo importante o clave es que el administrado se entere de la decisión para que la recurra, la demande o la acate, según el caso."

En conclusión, no es de recibo el argumento de la recurrente al afirmar que la sociedad sí fue notificada con el envío del correo electrónico el 7 de junio de 2023, pero ella como representante legal y accionista solo fue notificada hasta el 13 de junio de 2023, cuando se presentó en la taquilla de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.**

Siendo así, el rechazo del recurso de apelación realizado por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA** mediante Auto del 28 de junio de 2023, se encuentra ajustado a las normas vigentes en la materia, motivo por el cual este

Despacho confirmará la decisión de rechazar por presentación extemporánea los recursos en sede administrativa.

CUARTO. - CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando 3.4. de esta Resolución, los argumentos del recurso tendientes a atacar el Auto del 28 de junio de 2023 proferido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**, no están llamados a prosperar.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos,

RESUELVE:

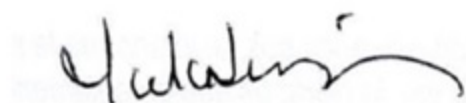
ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la decisión adoptada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA** en el Auto del 28 de junio de 2023, mediante la cual rechazó el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por **JULIANA MARÍN GONZÁLEZ** en contra del Acto Administrativo de Abstención n.º 8927942 del 7 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de esta Resolución a **JULIANA MARÍN GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 30.232.538, al correo electrónico july.mar888@gmail.com y ajmiranda.arrieta@gmail.com⁶, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 75).

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**, una vez se notifique el presente Acto Administrativo para que afecte el certificado y de la respectiva publicidad del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCELA EUGENIA DORIA GOMEZ

Directora de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos

Elaboró: Laura Navarro
Revisó: Liliana Durán y Julio Flórez

TRD: JURÍDICO
Rad: 2023-01-564576
NIT: 901.329.182-4
Cód. Trámite: 122035

⁶ De acuerdo con la autorización de notificación por correo electrónico contenido en el escrito del recurso de queja.

Cód. Dependencia: 316
Cód. Funcionario: L7322
Expediente: 0
Anexos: 0